
CAPÍTULO 32

“La hibridación de fórmulas regulatorias al servicio del bien de la comunicación: el caso de los códigos sobre el tratamiento informativo de la violencia contra la mujer”

Martínez, Beatriz (Universidad de Vigo)
beatrizmartinez@uvigo.es

Resumen.

El objeto de esta comunicación es analizar las aportaciones de profesionales, administraciones e instituciones regulatorias a la deontología periodística en el caso del tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres.

Conocer la doctrina deontológica desarrollada al respecto, el origen, las características y peculiaridades, lo que une y distingue a los documentos generados con este objeto es el fin de este trabajo, que incide también en la evolución que han sufrido sus propuestas desde los primeros ejemplos (cifrado en España a finales del siglo XX) hasta hoy, más de un lustro después de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Palabras clave: Autorregulación, violencia contra la mujer, códigos deontológicos

Summary: The objective of this project is to analyse the contributions of professionals, government and regulatory institutions to journalistic ethics in the case of news coverage of violence against women.

The aim of this study is to know the deontological doctrine developed on this issue: the origin, characteristics and peculiarities of each one, what unites and distinguishes the documents generated for this purpose, that also affects the evolution of these proposals from the first examples in Spain (dated in the late twentieth century) until today, more than five years after the Statutory law 1/2004, regarding global measures for protection against gender violence.

Keywords: Self-regulation, Violence against women, deontological codes

En la Conferencia Mundial de Mujeres celebrada en 1995 en Beijing se tipifica el “síndrome de mujer maltratada”: *las agresiones sufridas por la mujer* “como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestada en los tres ámbitos básicos de la relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral”, *y se ponen en marcha una serie de objetivos estratégicos y medidas para – entre otros fines- erradicar la violencia contra las mujeres (Ley Orgánica 1/2004).*

Dos años después, en diciembre de 1997, Ana Orantes moría en su casa de Cúllar Vega, Granada, asesinada por su ex marido días después de aparecer en televisión para denunciar públicamente el maltrato constante en que vivía. A raíz de este hecho

especialmente dramático^{xiii} se destaca la cuestión de los malos tratos en el ámbito público en España, y aparece no sólo como argumento informativo sino *como* “un problema social grave, enfocándose como un atentado a los derechos constitucionales, alejados de los mitos de privacidad y de no injerencia en “cuestiones de familia”, dando lugar a distintas reformas legales (...) hasta hace relativamente poco tiempo la violencia sobre la mujer no despertaba interés social ni jurídico” Gutiérrez Romero, F.M. (2005: 2.295).

Estos son dos de los hitos que marcan el camino hacia el reconocimiento de que la violencia contra la mujer -los malos tratos que se producen en el seno de una pareja o ex pareja, a causa de la pertenencia a cada uno de los sexos- responde a un problema más hondo que trasciende la intimidad de los implicados, y en el que el *bien jurídico protegido afecta a valores de primer orden como la libertad, la igualdad, la dignidad de la persona o el libre desarrollo de su personalidad* (STS 24 de junio de 2000).

En los últimos años la violencia contra las mujeres se ha constituido en un asunto de primera magnitud en la opinión pública, debido a la prevalencia que ha adquirido en nuestra sociedad –una media de 63 muertes anuales en España, según el cómputo de 1999 a 2010. Esta tendencia ha generado una considerable alarma social y una atención creciente de los medios y las administraciones públicas (que han contribuido al aumento de la sensibilidad social ante el problema, pero no a su erradicación, como señala certeramente al respecto el experto en violencia José Sanmartín) Centro Reina Sofía et al. (2010: 10-16).

Los fenómenos complejos no suelen tener explicaciones monolíticas; y en este caso intervienen múltiples variables que influyen de varias formas y hacen de esta una cuestión compleja, con raíces hondas y ante la que no caben recetas mágicas; pero sin duda el primer paso para eliminar un peligro es conocer su naturaleza, sus verdaderas dimensiones. Desde que los organismos públicos internacionales, ONGs, asociaciones feministas, etc. tomaron conciencia de la auténtica gravedad de la violencia contra la mujer, entre sus recomendaciones no han faltado referencias al papel que han de desempeñar los medios de comunicación para erradicarla. Evidentemente no ha sido ésta de la violencia de género la única causa que ha movido a las instituciones a apostar decididamente por la eticidad de la profesión periodística, pero sí ha funcionado a modo de aldabonazo en la conciencia de los legisladores internacionales, que no han dudado, incluso, en inmiscuirse en cuestiones profesionales, de régimen interno.

Así por ejemplo en 1993 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa –organismo competente en la garantía de los derechos fundamentales de la persona– aprobó por unanimidad la conocida como Resolución 1003. Contenía el Código Europeo del Periodismo: un intento de reclamar la responsabilidad de los medios en la construcción de la opinión pública y de destacar el poder que detentan ante las audiencias. El documento parte de que el ciudadano es el titular del derecho a recibir una información veraz, plural y ética, y por tanto está legitimado para exigir de los poderes públicos, de la Administración de Justicia, de las empresas periodísticas y de los profesionales que provean y aseguren tal derecho (Consejo de Europa: 1993).

Este hecho entraña la gran paradoja de que sea una institución parlamentaria internacional la que sancione un código deontológico –algo que pertenece, de lleno, al

ámbito profesional y a la esfera ética, no sancionadora ni legislativa, de la actividad comunicativa- como medida para garantizar el derecho universal a la información. El Código, promovido a instancias del Consejo de Europa, propone a los Estados miembros que arbitren leyes destinadas a garantizar –en el caso de los *media* de titularidad pública-, la neutralidad de las informaciones, el pluralismo de las opiniones y la igualdad de sexos.

En cuanto al tema de la violencia contra la mujer, como reseña Pilar López

no hay ninguna duda de que los medios de comunicación han jugado un papel muy destacado en la visibilización de un problema social ancestral, la violencia masculina que sufren muchísimas mujeres en todas las sociedades conocidas, y que, sin embargo, había permanecido oculto dentro de la institución familiar. Es bien cierto, también, que este desvelamiento ha sido posible gracias a la actuación de los movimientos feministas y de mujeres que, desde finales de los años sesenta venían denunciando la situación que sufrían las mujeres maltratadas. Las instituciones políticas, haciéndose eco de esta sensibilidad social, comenzaron a enfocar el problema y a implementar políticas públicas para atajarlo” López Díez, P. (2005: 5).

En este contexto hay que situar los diversos documentos deontológicos que, a partir de 1999, se empiezan a producir en España para intentar atajar, desde los medios de comunicación, la violencia contra la mujer: definir con rigor la prevalencia y gravedad del problema; aislar socialmente al agresor o poner sobre aviso a las potenciales víctimas de las actitudes ante las que estar en guardia son algunos de sus objetivos. Los diferentes códigos tienen orígenes y responden a fórmulas diversas.

1. Mecanismos de control

Las fórmulas tradicionalmente empleadas a fin de promover un comportamiento más ético de los periodistas son de tres tipos: la autorregulación (ejemplificada en Códigos como el de Autorregulación sobre *Contenidos* Televisivos e Infancia, la figura del *ombudsman*, los consejos de redacción, los libros de estilo...), la corregulación (que tiene su principal exponente en los Consejos Audiovisuales) y la regulación (imposición desde instancias externas a la profesión, como administraciones políticas o empresariales, de normas legales o intereses mercantiles frente al derecho a la libertad de expresión o a la información).

1.1 La autorregulación

Si el papel de la deontología^{xiii} en cualquier actividad profesional es reflexionar sobre su dimensión moral y precisar las normas éticas que la guían, a la autorregulación le corresponde establecer los mecanismos para hacerla efectiva. Por ello:

1. indican públicamente los valores y normas que deben guiar la actividad de la comunicación social;

2. contribuyen a que se den las condiciones para que se cumplan las exigencias éticas;

3. fomentan que se vean y juzguen los errores;

4. al enjuiciarlo, el público se forma en el deber ser ético (cfr. Aznar, H. 2005: 14-15).

El principal instrumento de la autorregulación profesional son los códigos deontológicos: documentos que reúnen una serie de criterios y normas que asumen los profesionales de una determinada actividad. Se encargan de aspectos esenciales a la profesión y que pueden ser objeto de duda o de abusos, y son más habituales y necesarios en colectivos con una importante responsabilidad social: personal sanitario, profesionales de la Justicia y el Derecho, periodistas...

Estas herramientas comparten el objetivo de mejorar la comunicación estableciendo normas para los medios y los profesionales y vías para reclamar que se cumplan, pero su funcionamiento real depende del grado de implicación de quienes los suscriben:

“en tanto que resultado del compromiso de los implicados, la autorregulación tiene un importante potencial a la hora de favorecer el ajustamiento de una actividad a las normas éticas y deontológicas que la deben guiar. De este modo puede hacerse efectiva la exigencia de responsabilidad que la sociedad demanda a los medios sin el riesgo de restringir su libertad” Aznar, H. (2005: 14).

Algunos códigos han nacido por esa presión externa, aunque positiva, de la sociedad civil -titular última del derecho a la información- ante la falta de ética de los medios.

Entre las ventajas que resultan del buen funcionamiento de los mecanismos de autorregulación las hay de toda índole: contribuyen a forjar el prestigio de la profesión y su credibilidad; al existir un marco objetivo y general de referencia los propios medios “muestran sus cartas” al secundar o no esos principios, lo que supone *de facto* una decantación ética; son el marco común ético compartido por toda la profesión y sirven al periodista a modo de brújula para valorar su trabajo y detectar cualquier extravío. Finalmente, los mecanismos de autocontrol ayudan a defender los criterios morales internos de la profesión frente a presiones externas.

Entre sus desventajas, muchos dicen que restringen la libertad de expresión del profesional y los medios -lo que no es cierto en sociedades democráticas, pues para ser considerado un mecanismo autorregulatorio ha de haber nacido del compromiso libre y voluntario de los implicados (cfr. Aznar, H. 2005: 58 y ss.) y otros achacan su escasa efectividad práctica a la falta de sanciones para quienes incumplen las recomendaciones. Sin embargo, su incorporación conllevaría en la práctica el fin de la autorregulación, y abriría las puertas a otras fórmulas denostadas por los profesionales: la censura (injerencia en los medios por algún fin ajeno, espurio) la autocensura (coartar la propia libertad por miedo a las fuentes, los anunciantes o los intereses del medio), la imposición de unos contenidos morales concretos sobre otros (cfr. Aznar, H. 2005: 29) Así, como argumenta Núñez Encabo, la responsabilidad de los emisores de la

información “*no es sólo ante su conciencia, sino ante toda la ciudadanía, titulares del derecho a la información veraz, plural y ética*” (Núñez Encabo, M., 2004).

1.2 La corregulación

Es una fórmula que combina la apelación al deber ser moral, al comportamiento ético de acuerdo a los principios comúnmente aceptados social y profesionalmente, con el establecimiento de normas y, en su caso, sanciones cuando menos informales, en forma de recomendación o informe, en caso de incumplimiento.

Dicen Muñoz Saldaña y Mora-Figueroa que la corregulación es

“el conjunto de procesos, mecanismos e instrumentos puestos en marcha por las administraciones públicas competentes y otros agentes del sector, en orden de establecer e implementar un marco de actuación adecuado a la normativa, equidistante entre los intereses de la industria y de los ciudadanos, y que se traduzca en prácticas concretas y efectivas, de tal forma que todos los agentes implicados sean corresponsables de su correcto funcionamiento” Muñoz Saldaña y Mora-Figueroa Monfort, B. (2007: 427).

En la corregulación las autoridades se implican en el establecimiento, vigilancia y control de las normas a preservar, y pueden imponer sanciones; por ello se afirma en la Recomendación del Consejo de Europa de 1998 que “*un enfoque corregulador puede ser más flexible, adaptable y eficaz que una regulación y legislación directas (...) [aunque desde el punto de vista de la Comisión] exige un nivel adecuado de participación de los poderes públicos y requiere la cooperación entre las autoridades públicas, el sector y las demás partes interesadas como, por ejemplo, los consumidores*” (COM/2003/0776).

En la aplicación de este mecanismo se cuenta con la implicación de los profesionales, los primeros interesados en preservar su independencia pero también la buena imagen y el estatus de su oficio. Generalmente se muestran a favor de esta fórmula que se ha revelado útil en un doble sentido: conjuga la intervención sancionadora de las autoridades, solo en caso necesario, con el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información de los profesionales y el público (Cfr. Muñoz Saldaña y Mora-Figueroa Monfort, B., 2007: 427-428).

Los instrumentos de corregulación buscan actuar como un órgano de enjuiciamiento moral y generar en la opinión pública el rechazo a las malas praxis, transmitir al público cuál es el buen hacer profesional, y difundir la ética entre la audiencia. Sus principales órganos son, hoy, los consejos audiovisuales, “*autoridades independientes que regulan la actividad de los medios audiovisuales, en el marco legal de la sociedad democrática, con el fin de velar por el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, el derecho a la información veraz y a la pluralidad informativa, así como el respeto a la dignidad humana y al principio constitucional de igualdad*”^{xiii}. Su ámbito jurisdiccional se limita a los medios audiovisuales por sus peculiaridades (cfr. Botella, J. 2006).

En España existen hoy a pleno rendimiento tres (en Cataluña, Navarra y ucía) y acaba de aprobarse, en el marco de la Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), todavía sin desarrollar normativamente. En junio de 2010 se aprobó el Consejo de Baleares.

Todos ellos tienen en común el ser entes de derecho público con personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones Públicas, y entre sus funciones destaca “*la adopción de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de los principios de pluralismo político, social, religioso, cultural y de pensamiento, proteger la infancia y la adolescencia vigilando los contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad*” Ramírez Alvarado, M. (2007: 4)

El nacimiento y las atribuciones concedidas a estos órganos de correulación provienen de una idea largamente acariciada por periodistas, asociaciones profesionales y representantes de la sociedad civil interesados en que no sean los gobiernos quienes ejerzan competencias regulatorias en este ámbito, pero deseosos de promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones concernientes al sector audiovisual.

Su particularidad es que tiene también una potestad sancionadora, que se manifiesta por ejemplo en la imposición de multas a varias emisoras de televisión por la emisión de películas pornográficas dentro de los horarios de especial protección a los menores -objeto de sanción del Consejo Audiovisual de Andalucía en septiembre de 2008-.

Esta potestad no es un modo de censura, pues su jurisdicción es siempre *a posteriori*, una vez emitidos los contenidos, y

“no aplican códigos morales ni juicios de valor externos al marco legislativo existente. Los reguladores audiovisuales no reemplazan al poder judicial. Estos organismos constituyen una administración independiente, no sujeta a instrucciones o a dirección por parte del Gobierno de la nación, pero administración al fin y al cabo. Sus actos son, pues, recurribles ante la jurisdicción ordinaria, que tiene la última palabra” (Botella, J. 2006).

1.3 La regulación

Decíamos al enumerar las ventajas de emplear mecanismos de autorregulación eficaces que, si los medios cumplen mayoritariamente las expectativas éticas que los propios periodistas proponen, ello repercutirá directamente en una mejora del estatus de la profesión y un incremento de su credibilidad entre la audiencia, y hará más injustificable el intentar imponer normas desde fuera. Como sostiene Aznar, “si una profesión se autorregula de verdad, no necesita que nadie le imponga sus normas” Aznar, H. (2005a: 56).

El que la autorregulación sea el método idóneo para lograr la actuación más conforme con la deontología periodística viene avalado incluso por el hecho de que desde las instituciones legislativas y gubernamentales se opte por estos mecanismos

profesionales antes que por otro tipo de medidas. Como señala la Ley orgánica 1/2004 en su artículo 13:

1. Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.
2. La Administración pública promoverá acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria.

La ley vigente abre la puerta expresamente a la colaboración de las administraciones públicas con las instancias profesionales, para que sean éstas, empleando los mecanismos autorregulatorios precisos, quienes velen por ese fin comúnmente perseguido, sin tener que recurrir a instancias judiciales y procurando, en la medida de lo posible, adelantarse a los hechos gracias a emplear la vía de la prevención.

2. Los códigos deontológicos monográficos sobre la violencia contra la mujer en España.

Uno de los modos en los que se articula la voluntad ética de los medios es la de los códigos de deontología, que enmarcan cómo quieren los periodistas que sea la práctica de su profesión:

“los códigos recogen de alguna manera la “doctrina” ética que un número amplio de profesionales y de actores de la comunicación entienden como justa y correcta para iluminar las conductas. (...) Esos documentos, sobre todo si se contemplan de forma conjunta, recogen el “estado de la cuestión”, incluso con más precisión que los textos legales. La ética viene a ser algo así como la “atmósfera” del derecho positivo, y frecuentemente ocurre que la sociedad tarda cierto tiempo en cristalizar en las leyes ciertas convicciones que flotan ya en el “ambiente moral”. Esta circunstancia se da especialmente en materias que están sujetas a rápidas transformaciones: éste es el caso de la bioética, y lo es también el de la ética de la comunicación” (*Alsius, 2008*).

En España los primeros protocolos monográficos referidos a la violencia ejercida contra la mujer se remontan a finales del siglo XX, poco después de la aparición de los malos tratos en la agenda de los medios. El pionero ve la luz en 1999, encargado por el Instituto Andaluz de la Mujer y presentado bajo el título de *Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra las mujeres*. Desde entonces superan la veintena los monográficos presentados por asociaciones profesionales e instituciones –locales, autonómicas, nacionales–, entre los que no faltan otros nacidos de la colaboración entre ambos tipos de entes para aportar luz a los profesionales y criterios claros de actuación. La sola cifra da idea ya de la preocupación por el tema entre sus promulgadores.

2.1 Origen

Una de las particularidades más reseñable y positiva es que, pese a tratarse de códigos, protocolos o normativas deontológicas, que afectan a colectivos profesionales, su iniciativa procede en varios casos de la cooperación con diferentes administraciones –principalmente autonómicas– que intentan velar por el mismo fin: acabar con la violencia ejercida contra las mujeres por todos los medios a su alcance. Esta cooperación de asociaciones profesionales e instituciones políticas, toda vez que la profesión periodística tiene una manifiesta aversión a adoptar cualquier medida que pueda sonar a cortapisa o limitación de la libertad de expresión, y sobre la que siempre planea la sospecha de “censura”, dice mucho de la preocupación por esta lacra, y de cuánto están dispuestos, al menos como colectivo, a implicarse en ello.

Esta unificación, que no sería posible en otro tipo de contenidos o situaciones (por los peligros de dejar en manos de administraciones públicas y políticos este potencial modo de ejercer control sobre la prensa) sí es factible en este caso, por tratarse de una cuestión que parece estar por encima de utilidades sectarias (por ambas partes).

Los códigos anteriores a la ley de Medidas Integrales de 2004 provienen principalmente de instituciones vinculadas a la promoción de la igualdad y la lucha contra la violencia hacia la mujer: el primero en ver la luz, en 1999, es el del Instituto andaluz de la mujer, publicado en el libro *Cómo tratar bien a los malos tratos*. Le sigue en 2000 la propuesta del ayuntamiento de Pamplona en colaboración con el Instituto de Estudios Sociales IPES Elkartea y la Universidad Pública de Navarra, contenido también en un ensayo más extenso que trata de la etiología de la violencia. En este caso descubrimos otra constante en la hibridación de fórmulas al servicio de la lucha contra esta forma de agresión: la involucración de instancias académicas en las propuestas.

En junio de 2001 se publica el primero de los códigos de autorregulación monográficos a este respecto incoado desde instancias profesionales. Se trata de una propuesta amplia, que sugiere cómo cuidar el estilo periodístico al tratar casos de violencia doméstica o que afecte a menores, y su firmante es el Col·legi de Periodistes de Catalunya, institución profesional de gran actividad y tradición ética, pues fueron también los promotores del primer código ético de los periodistas que entró en vigor en España, en 1992. Le siguen las propuestas de la Unión de periodistas de Valencia, publicadas en el libro *Noticies amb llaç blanc*, de 2002.

En ese mismo año se produce la primera experiencia que llamaríamos “mixta”, fruto de la colaboración entre una instancia profesional (en este caso, el Instituto Oficial de Radio y Televisión^{xiii}) junto con el Instituto de la Mujer, promotores del Foro “Mujer, violencia y medios de comunicación. En él se dieron cita un gran número de expertos, profesionales de los medios de comunicación dispuestos a analizar cómo se trataba la información sobre el tema en la prensa española, y a elaborar unas pautas para mejorarla.

Del encuentro nacen tres propuestas: un documento de diagnóstico de la situación, con propuestas de actuación; un decálogo para divulgar las conclusiones entre la opinión pública, y el Manual de Urgencia, que reúne todas las propuestas y las desglosa en 16 puntos, y que ha servido de referencia a gran parte de los estudios desarrollados posteriormente (Cfr. Instituto de la Mujer & Instituto Oficial de Radio y Televisión, 2003: 8).

La claridad, amplitud de miras e interés de este último documento, así como su rigor y exhaustividad han ocasionado una aceptación mayoritaria e incontestada por parte de los profesionales, como demuestra su permanente cita como referencia.

En 2003, y con el mismo origen híbrido, ven la luz el *Pacto sobre la violencia contra la mujer* sellado entre el Institut Balear de la Dona, la Conselleria de Presidència del Govern de les Illes Balears y el Sindicat de Periodistes de Balears, y el *Protocolo para el tratamiento informativo de la violencia de género y agresiones sexuales* del Gobierno de la Rioja, documento pactado con la Asociación de la prensa riojana, y que tiene la particularidad de referirse expresamente también a la violencia sexual.

La práctica de involucrar en cada documento a diferentes administraciones (compartan o no signo político) a fin de dar mayor estabilidad a los acuerdos se repetirá en numerosas ocasiones: los casos de las instituciones baleares, catalanas, o valencianas son paradigmáticos. Como veremos, conjugan las dimensiones autorregulatoria, corregulatoria y regulatoria, pues participan del concurso de colegios profesionales, consejos audiovisuales y administraciones a un tiempo. Sucede así con el documento firmado por el Colegio de periodistas de Cataluña en colaboración con el Instituto catalán de la mujer y el Ayuntamiento de Barcelona, o el de la Junta de Castilla y León, pactado con 33 medios de comunicación de la Comunidad, y que reproduce con nombres y firmas la aquiescencia de cada uno de los responsables de los medios de comunicación a los acuerdos.

El mismo 2003 el Instituto Navarro de la Mujer edita *Mujer publicada, mujer maltratada*, un libro de estilo que conjuga las reflexiones de un grupo de investigadores de la Universidad de Navarra tras analizar la imagen de la mujer en los medios de comunicación españoles con una serie de recomendaciones concretas sobre cómo referirse a la cuestión concreta de la violencia en los medios.

Y en 2004 será el Consell de l'Audiovisual de Catalunya quien proponga sus recomendaciones para programas informativos y de entretenimiento. Tendrá dos versiones, pues en 2009 realizará una serie de cambios para adaptarse más propiamente a la Ley Integral 1/2004. El citado documento aún voluntades políticas, sociales y administrativas de todo signo, como recoge en su introducción:

“Las Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia de género en los programas informativos y de entretenimiento en los medios de comunicación, publicadas en el año 2004, fueron fruto de una iniciativa colectiva por parte de los agentes sociales implicados. De forma conjunta, mediante la Regidoria de Dones de l'Ajuntament de Barcelona y el Col·legi de Periodistes de Catalunya, se puso en marcha una comisión de trabajo a la que se sumaron el Institut Català de les Dones, el Consell de l'Audiovisual de Catalunya, el Consell de la Informació de Catalunya y la Associació de Dones Periodistes de Catalunya. Aparte de las instituciones, se adhirieron, asimismo, los diferentes medios de comunicación catalanes y representantes de los cuerpos de seguridad –Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional. Durante un año se reunieron para elaborar unas pautas de tratamiento de las informaciones relativas a la “violencia de género” y detectar las dificultades y las malas prácticas” Consell de la Informació de Catalunya et al. (2010: 3).

A partir de 2004, en los meses previos y a partir de la entrada en vigor de la ley se multiplicarán los protocolos; unos fruto de las asociaciones profesionales (como la Declaración de Compostela, promovida por el Colexio profesional de Xornalistas de Galicia; el decálogo firmado por la Agrupación de Mujeres Periodistas de la Asociación de la Prensa de Granada...) o de grupos de mujeres, como la Federación de mujeres progresistas^{xiii}.

También se publican en estos años documentos institucionales encargados a académicas y profesionales, como en el caso de la Xunta de Galicia con Isabel Menéndez o el Gobierno de Cantabria y Pilar López, comunicadoras e investigadoras en temas de comunicación e igualdad con gran experiencia y prestigio. El documento cántabro tiene dos particularidades: trata también de la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y mujeres, e incluye propuestas referidas a la publicidad.

En los siguientes años se publican propuestas interesantes como el estudio *Cómo informar sobre infancia y violencia* del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, institución de gran raigambre y prestigio en su campo en España, y el código firmado por la FAPE (Federación de Asociaciones de Periodistas Españoles) -la agrupación profesional más señera de nuestro país, junto con el colegio profesional catalán-, que está también entre los firmantes de la llamada “Declaración de Valencia”, de 2008, promovida por la Generalitat valenciana en colaboración con varias asociaciones de la prensa y fundaciones (como la Fundación COSO -que promueve la ética en el campo de los medios de comunicación). Este documento, trabajado y firmado por más de 50 personalidades de la Comunicación, el Derecho y la Política en el marco de unas jornadas interdisciplinarias sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer hace una certera radiografía del *statu quo* de la comunicación sobre la mujer en nuestro país, dedicando su atención a cuánto pueden hacer los medios por cooperar a su resolución.

En 2008 se suceden dos hitos en la historia de los códigos deontológicos vigentes en España: en enero el diario *Público* presentó su *Decálogo para informar sobre violencia de género*; en abril se aprueba en referéndum el Estatuto de Información de la Corporación RTVE, un instrumento que desarrolla los derechos y deberes de los profesionales de este medio. Incluye en su articulado la referencia a los principios deontológicos por los que se regirán, y los dos últimos puntos tratan la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres y la de la violencia. Ambas iniciativas son pioneras por el grado de compromiso adquirido y expresado -obligan no solo ya en conciencia, sino empeñando la propia palabra, y han sido firmadas por todos los trabajadores de ambos medios-. En el caso de *Público* van más allá porque se comprometen a que sea de obligado cumplimiento y apelan expresamente a la colaboración de la audiencia.

2.2 Características generales y temas tratados

Durante esta larga década los contenidos de los diferentes códigos han ido variando en algún punto, conforme la investigación ha cambiado alguna de las percepciones al respecto y aconseja plantear algún epígrafe de otro modo, o por haber sido superados por los cambios introducidos por la legislación vigente. Sin embargo, todos ellos constituyen un peldaño importante en la construcción de la escalera que conduce a los medios hacia la excelencia en este delicado tema.

Hay una gran homogeneidad tanto en los temas tratados como en las recomendaciones expresadas en ellos. Muchos beben de las mismas fuentes o comparten autores, por lo que sus diferencias vienen principalmente del grado de concreción o detalle con el que abordan cada cuestión –hay prontuarios con cerca de 40 recomendaciones, y otros cubren todo el espectro de consideraciones en forma de decálogo–.

Además, hay una gran uniformidad en las primeras propuestas que va diluyéndose con el paso de los años al introducirse mayor variedad de recomendaciones y algunas diferencias (sutiles algunas, radicales otras, como el modo de enfocar cuestiones terminológicas, cada vez más presente, especialmente tras la entrada en vigor de la ley, o las referidas a la identificación de los implicados) conforme va aumentando el conocimiento y la sensibilidad al respecto.

Sin embargo, en los distintos documentos se consignan una serie de aspectos *grosso modo* comunes a los que se debe prestar atención, muy similares sea cual sea el origen geográfico o causal de la propuesta. A grandes rasgos, se refieren a:

2.2.1 Conceptualización y denominación

La mayor parte de los documentos comienza definiendo qué entiende por tal forma de violencia –psíquica, sexual, acoso laboral, etc.–, y sus implicaciones: lacra social, violación de los derechos humanos o atentado contra la libertad y dignidad son los principales formas de referirse a ella.

Otra constante es la referencia a la necesidad de “investigar también lo que no se ve”, contextualizando los hechos que se narran en un intento de no caer en causas inmediatas (adicciones, celos) o generalizaciones (vincular violencia a determinados grupos sociales: inmigrantes, etnias marginales, etc.).

Especialmente a partir de la entrada en vigor de la ley, se dedica un lugar preferente a la forma de denominar esta violencia: de género, machista, sexista, contra la mujer, terrorismo doméstico... cada expresión tiene sus implicaciones y significados diferentes, y sus detractores y seguidores.

2.2.2 Planteamiento informativo

La importancia de no tratar la violencia contra las mujeres como un suceso, fortuito, incausado, sino que hunde sus raíces en determinadas creencias y prácticas sociales es otra constante en los protocolos, que inciden también en la necesidad de huir de los estereotipos al hablar de hombres y mujeres, y de evitar el sensacionalismo y el tratamiento morboso en la cobertura de estas noticias.

2.2.3 Responsabilidad de los medios

Gran número de los documentos se refieren a la responsabilidad moral de los medios: “*es importante promover el rechazo social: el silencio nos hace cómplices*” Lledó et al. (1999). Así, hay referencias al deber de seguimiento de las noticias, especialmente en los casos en que las mujeres salen del círculo de la violencia; a la necesidad de rectificar las informaciones erróneas, a facilitar información-servicio (el teléfono de atención 016 o las medidas económicas y judiciales a las que pueden acogerse las víctimas) y a promover las denuncias, aspecto sobre el que no hay un

acuerdo total, pues mientras algunos se muestran decididos a hacerlo en cualquier caso, otros recomiendan prudencia y poner a las víctimas en conocimiento del peligro que corren al hacerlo.

2.2.4 Sobre los protagonistas de los hechos

Todos los documentos recogen la necesidad de respetar siempre la presunción de inocencia del agresor y evitar la identificación de las víctimas, si bien en la práctica hay algunas faltas de acuerdo, pues unos anteponen la identificación del agresor, una vez condenado, al respeto a la identidad de la víctima (pues un hecho desencadena el otro).

2.2.5 Fuentes y testimonios

También hay unanimidad al incluir entre las recomendaciones el deber de buscar fuentes adecuadas (policiales, de asociaciones civiles de ayuda a las mujeres, psicólogos, etc.) evitando declaraciones de personas del entorno próximo pero que no han sido testigos de las agresiones, y no aportan valor a la información, y sí estereotipos vacíos cuando no falsos.

En conclusión, podemos certificar que existe una doctrina deontológica básica respecto al tratamiento informativo de la violencia contra la mujer: una extensa serie de documentos públicos en los que las asociaciones profesionales y las Administraciones plasman sus consideraciones en documentos que emplean las fórmulas de la autorregulación, la regulación o la corrección, pero también fórmulas mixtas, y se manifiestan dispuestos a trabajar proactivamente para cumplirlos.

El simple hecho de dotarse de estos instrumentos denota un importante esfuerzo, en el que sus promotores han seguido las recomendaciones de los grupos sociales interesados y de las instituciones supranacionales para cooperar al fin común de la eliminación de esta forma de violencia, superando barreras en otros tiempos o con otros fines infranqueables, con una profesionalidad y una altitud de miras importantes.

3. Bibliografía.

ALSIUS, S. (2008). *Qué dicen los códigos deontológicos acerca del tratamiento en los medios de la violencia contra la mujer*. No publicado; recuperado el 13/07/2010 en <http://cimmco.bsocial.gva.es>

AZNAR, H. (2005). *Comunicación responsable: la autorregulación de los medios*. Barcelona: Ariel.

BOTELLA, J. (2006). Preguntas y respuestas sobre los consejos audiovisuales, en *El País*, 06-01-2006, p. 30.

BRAJNOVIC, L. (1978). *Deontología periodística*. Pamplona: EUNSA.

Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Fernández Arribas, J., Noblejas, M., & Fundación ICO (2007). *Cómo informar sobre infancia y violencia*. Madrid: Fundación ICO.

Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Sanmartín, J., Iborra, I., García, Y., & Martínez, P. (Eds.). (2010). *III informe internacional violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (estadísticas y legislación)*. Madrid: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

Comisión Europea (2003) *Segundo informe de evaluación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Recomendación del Consejo de 24 de septiembre de 1998 relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana* (COM/2003/0776 final). Consultado el 22 de mayo de 2010 en <http://eur-lex.europa.eu>

Consell de la Informació de Catalunya, Observatori de les Dones en els Mitjans de Comunicació, Diputació de Barcelona, Ajuntament de Barcelona, Consell de l'Audiovisual de Catalunya, Institut Català de les Dones, Associació de Dones Periodistes de Catalunya, & Col·legi de Periodistes de Catalunya. (2010). *Recomanacions sobre el tractament de la violència masclista als mitjans de comunicació* Barcelona: Consell de l'Audiovisual de Catalunya.

Consejo de Europa (1993). *Resolution 1003 on the ethics of journalism* (Doc. 6854, report of the Committee on Culture and Education, Rapporteur: Mr. Núñez Encabo). Desantes, J. M. (1973). *El autocontrol de la actividad informativa*. Madrid: Edicusa.

Federación de Asociaciones de Periodistas Españoles (FAPE) (2005). Violencia de género: una asignatura pendiente. *Periodistas, marzo-mayo 2005* (nº 1), 44-45.

GUTIÉRREZ ROMERO, F. M. (2005). La nueva Ley de Violencia de Género: aspectos prácticos y sustantivos. *Boletín de Información. Ministerio de Justicia e Interior* (1990), 2.293-2.326.

Instituto de la Mujer & Instituto Oficial de Radio y Televisión (2003). *Mujer, violencia y medios de comunicación*. Madrid: IORTV; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, *de medidas de protección Integral contra la violencia de género y normativa reguladora de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*. BOE número 313 de 29/12/2004.

Ley 7/2010 de 31 de marzo, *General de la Comunicación Audiovisual, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales* (CEMA), BOE número 79, de 1/4/2010.

LLEDÓ, E., DEL RÍO, R., & TOMÉ, T. (Eds.). (1999). *Cómo tratar bien a los malos tratos: manual de estilo para los medios de comunicación*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.

LÓPEZ DÍEZ, P. (2007), Protocolo de actuación periodística y publicitaria sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y tratamiento informativo de la violencia de género. Santander: *Gobierno de Cantabria*.

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, I. (2007). Medios de comunicación e violencia de xénero. Manual de redacción xornalística. Santiago de Compostela: Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar. Secretaría Xeral da Igualdade. Xunta de Galicia.

MUÑOZ SALDAÑA, M., & Mora-Figueroa Monfort, B. (2007). La correulación: nuevos compromisos y nuevos métodos para la protección del menor de los contenidos televisivos, el caso holandés. En Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información, I. Egúzquiza Mutiloa & V. Vidal Climent (Eds.), *La ética y el derecho de la información en los tiempos del postperiodismo* (pp. 421-437). Valencia: Fundación Coso para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad.

NÚÑEZ ENCABO, M. (2004). *Dignificación y responsabilidad del periodismo español*, en *El País*, 31 de mayo de 2004, p. 35.

Organización Mundial de la Salud (OMS) & García-Moreno C. (Ed.) (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia*. Genève, Suiza: Organización Mundial de la Salud.

PARDO, M., & Universidad Pública de Navarra (2000). En Ayuntamiento de Pamplona (Ed.), *La Etiología de la violencia y el maltrato doméstico contra las mujeres*. Pamplona: Concejalía de la mujer del Ayuntamiento de Pamplona.

RAMÍREZ ALVARADO, M. d. M. (2007). Los Consejos Audiovisuales como entidades reguladoras: situación actual en España y actuaciones estratégicas para el futuro de las televisiones Autonómicas. En Facultad de Comunicación Universidad de Navarra, et al (Eds.), *Los Desafíos de la Televisión Pública en Europa. XX Congreso Internacional de Comunicación los Desafíos de la Televisión Pública en Europa* (pp. 151-162). Pamplona: Eunsa.

SÁNCHEZ ARANDA, J. J., Berganza Conde, M. R., García Ortega, C., & Instituto Navarro de la Mujer (2003). *Mujer publicada mujer maltratada: libro de estilo para informar en los medios de comunicación sobre la mujer*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de la Mujer.

Tribunal Supremo, STS 24 de junio de 2000. Véase en la base de datos <http://www.poderjudicial.es> la referencia es la correspondiente a la STS 5178/2000, p. 7, consultado el 30 de octubre de 2010.

Unió de periodistes valencians (2002). *Notícies amb llaç blanc. Manual per a periodistes sobre la violència domèstica*. Valencia: FAPE.

Algunos protocolos no publicados y páginas web

Título	Institución	Accesible en
Manual de estilo periodístico para informaciones sobre casos de violencia doméstica o que afecten a menores	Col·legi de Periodistes de Catalunya	http://www20.gencat.cat/docs/Adjudicat/Documents/ARXIUS/manual_estilo_periodistico.pdf

Pacto sobre la violencia contra la mujer. Decálogo para el tratamiento informativo de los maltratos en el entorno familiar	. Govern de les Illes Balears . Institut Balear de la Dona . Sindicat Periodistes de Illes Balears	
Protocolo para el tratamiento informativo de la violencia de género y agresiones sexuales en La Rioja	Gobierno de La Rioja	http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=474083
Recomendaciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre el tratamiento de la violencia de género en los programas informativos y de entretenimiento en los medios de comunicación	Consell de l'Audiovisual de Catalunya	http://www.cac.cat/web/actuacions/index.jsp
Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia de género en los Medios de Comunicación	. Col·legi de Periodistes de Catalunya . Ajuntament de Barcelona . Institut Català de la Dona	http://www.bcn.es/dones/root/destacat15_cat.html
<i>Declaración de Compostela sobre medios de comunicación e violencia de xénero</i>	77 firmantes a título personal, y como medios	http://www.observatoriodosmedios.org/observatorio/informes.php?lg=gal
Decálogo sobre el tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación	Agrupación de Mujeres Periodistas de la Asociación de la Prensa de Granada	Periodistas FAPE nº 1, vol, 1 (marzo-mayo 2005)
Código para el tratamiento informativo de la violencia de Género	Junta de Castilla y León 33 medios de comunicación	http://www.jcyl.es/web/jcyl/Mujer/es/Plantilla100/1158761514045///
Medios de comunicación y violencia de género. Manual de redacción periodística	Vicepresidencia da Igualdade e do Benestar, Secretaría Xeral da Igualdade, Xunta de Galicia	http://igualdade.xunta.es/node/507
Decálogo para informar sobre violencia de género	Diario <i>Público</i>	http://www.publico.es/espana/039045/manual/redactor
Recomendaciones para un tratamiento informativo adecuado de la violencia contra la mujer en los medios de comunicación	. Generalitat Valenciana . Fundación de la Comunidad Valenciana frente a la Discriminación y a los Malos Tratos “Tolerancia Cero” . Fundación Coso . Unió de Periodistes Valencians . Asociación de Mujeres Periodistas del Mediterráneo . Asociación Prensa de Alicante . Asociación Prensa de Madrid . FAPE	http://www.bsocial.gva.es/portal/portal?docid=8443

Estatuto de información de la Corporación RTVE	Radio Televisión Española y sus trabajadores	http://www.sindicatoperiodistas.es/docs/basicos/RTVE-Estatuto-de-Informacion-y-Consejos-de-Informativos.pdf
Violencia y Medios de Comunicación- Programa violencia de género	Federación de mujeres progresistas	http://www.fmujeresprogresistas.org/violencia10.htm

<http://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es>

<http://www.consejoaudiovisualdenavarra.es>

<http://www.cac.cat>